

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**Arriendo con Opción de Compra y Mantenición de Globo de Televigilancia**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**  
**EN LA ZONA ORIENTE**

Y

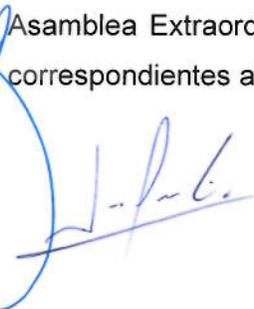
**GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**

En Lo Barnechea, a 29 de noviembre de 2019 comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, RUT N° 65.118.035-K, representada por don **Hugo Bugeño Pino**, cédula de identidad N° 6.851.112-7, en su calidad de Secretario Ejecutivo de dicha organización, ambos con domicilio en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, RUT N° 77.001.654-1, representada por don **Jorge Rodrigo Ábalos Córdova**, cédula nacional de identidad N° 8.239.047-2, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante **“GLOBAL IST”** o el **“Proveedor”**, se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: RETROACTIVIDAD DEL CONTRATO:**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, a través de su proyecto Lo Barnechea, había iniciado con fecha 03 de octubre de 2019 el proceso de “Propuesta Comercial de arriendo con opción de compra y mantención Globo de Televigilancia”.

Debido a la renuncia al cargo de alcalde de la comuna de Lo Barnechea y presidente de AMSZO, Sr. Felipe Guevara, con fecha 29 de octubre de 2019, se hacía necesario llamar a Asamblea Extraordinaria para nombrar al nuevo presidente de la AMSZO y otorgar los poderes correspondientes al Secretario Ejecutivo.



Debido a la necesidad de continuar con el proceso de adjudicación para implementarlo dentro de la primera semana de noviembre de 2019, se permitió el inicio del mismo a partir del 08 de noviembre 2019.

Aunque todo acto administrativo no deberá tener efecto retroactivo, el artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo, hace la excepción respecto a la retroactividad en el caso que el acto “produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros.”, como es la situación ocurrida en esta ocasión.

Por lo anterior, la validación del contrato, como la suscripción del mismo se hará en fecha posterior al inicio de prestación de los servicios.

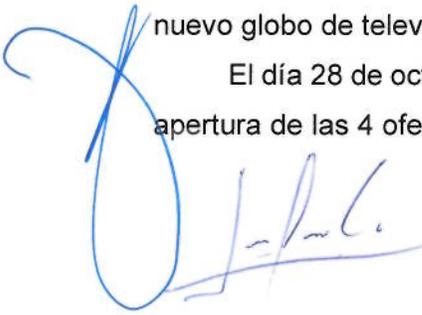
## **SEGUNDO: ANTECEDENTES**

La Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente -AMSZO- es una asociación de las municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea, cuyo objeto es la coordinación de las acciones de seguridad entre las municipalidades miembros, con agrupaciones al interior de éstas y las policías, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como también colaborar en la persecución de éstos.

Dentro de sus acciones, AMSZO busca lograr una coordinación entre los municipios socios y distintas entidades públicas y privadas que tengan relación con la seguridad ciudadana. En este contexto y teniendo en especial consideración que el uso de Globos de Televigilancia han tenido buenos resultados para bajar los hechos delictuales en los sectores en que se han implementado dichos medios de seguridad, lo que ha sido comprobado en las comunas socias de Las Condes y Lo Barnechea. Así a modo de ejemplo el efecto disuasivo del Globo de Televigilancia provocó una baja mayor al 50% de delitos e incivildades en el Puente Nuevo de la comuna de Lo Barnechea, lo que ha provocado la necesidad de implementar nuevos dispositivos en otros sectores.

Con fecha 03 de octubre de 2019, la Asociación realizó un proceso de invitación a diversas empresas del rubro de tecnologías y seguridad, a través de un llamado publicado en la página web de AMSZO ([www.amszo.cl](http://www.amszo.cl)), a objeto que se presentaran ofertas comerciales bajo las exigencias técnicas expresadas en la solicitud de propuesta comercial, para la adquisición de un nuevo globo de televigilancia.

El día 28 de octubre del presente año y ante la Comisión Evaluadora de AMSZO, se hizo la apertura de las 4 ofertas presentadas por los oferentes, realizándose la evaluación económica y



técnica de las mismas. En este escenario, fue elegida la empresa GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA., por presentar la mejor oferta económica, los menores plazos de entrega y además, haber aprobado con éxito la prueba técnica del producto.

GLOBAL IST es una empresa de tecnología dedicada a la búsqueda y desarrollo de soluciones integrales para empresas e instituciones, a partir de la optimización de sus procesos. Para ello, utiliza tecnologías de la información en digitalización y automatización, ofreciendo soluciones a las necesidades reales de sus clientes.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO**

Por el presente instrumento, GLOBAL IST se obliga a proporcionar a la Asociación, el servicio de Arriendo con Opción de Compra y Mantenición de un Globo de Televigilancia Móvil, junto a toda la implementación que requiere a fin de realizar un monitoreo del mismo en modalidad 24x7x365, la que podrá ser trasladada dentro de la jurisdicción de AMSZO, en un plazo máximo de tres horas, entre cada punto que dispondrá la Asociación.

Para estos efectos, el servicio contempla:

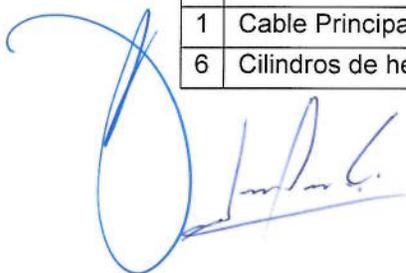
- Arriendo de un Globo de Televigilancia Móvil, bajo estructura de leasing, el que debe contener las especificaciones técnicas enunciadas en la cláusula siguiente.
- Arriendo de implementación e infraestructura, bajo estructura de leasing, que permitirá acoger al personal encargado de su manejo, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se indican en la siguiente cláusula.
- Arriendo de Cámara de Televigilancia, bajo estructura de leasing, que operará en el Globo de Televigilancia y que deberá cumplir con aquellos requerimientos descritos a continuación.

### **CUARTO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

A través del proceso de adjudicación privada, la Asociación exigió a sus oferentes una serie de requerimientos técnicos, que se expresan a continuación, obligándose GLOBAL IST a mantener igual calidad, cantidad y estándar de cada uno de ellos, durante el plazo que dure el presente contrato y eventuales ampliaciones, modificaciones y/o anexos.

#### **1. Requerimiento Exterior del Globo de Televigilancia**

1	Globo (parte interna Bladder y parte protectora Schell)
1	Carro de Arrastre
1	Cable Principal de Tensión que sostiene el Globo
6	Cilindros de helio



1	Generador (que tenga capacidad hasta 6 amp)
1	Baño Hombre
1	Baño Mujeres
1	Cuarto de cambio de vestuario
1	Espacio para guardar cilindros de helio
1	Instalación de red eléctrica al carro móvil o container, además salidas externas de red eléctrica hacia carro o luces externas
3	Luces exteriores para iluminación de carro y globo para su bajada y subida
1	Fuente de agua externa para lavado del globo
2	Cámaras perimetrales para vigilancia de las instalaciones
1	Lavaplatos
1	Cable eléctrico desde móvil o container hacia el carro del globo 15 metros.
1	Basurero

## 2. Requerimiento Interior para Trabajo de Operadores

1	Ups de 2 KVA para apoyo en Corte de Monitores o Computadores
2	Escritorios
2	Sillas
2	CPU
1	Servicio de Internet y Router para el punto
2	Joystick
2	Mouse
2	Teclado
2	Pantallas o monitores
1	Mapa de la Comuna
1	Mueble Archivador
1	Pizarra de Corcho
1	Aire Acondicionado (Frio - Caliente)
<b>Sector casino o comedor</b>	
1	Microondas
1	Hervidor
1	Refrigerador
1	Dispensador de Agua
1	Mueble o Despensa para guardar loza y Elementos de Aseo
2	Sillas para el Comedor
1	Mesa para la Colación del Personal

## 3. Requerimientos mínimos de Cámara de Televigilancia

### a. Video (cámara óptica)

- Resolución: 1920x1080 o superior
- Cuadros x segundo: 1 a 30 fps o superior
- Compresión: H264 o superior
- Tecnología de sensor tipo CMOS a 0.001 lux o superior en modo color
- Compatibilidad: ONVIF o nativa con plataforma Genetec Security Center 5.7. (Se privilegiará integración nativa)

**b. Video (cámara termal)**

- Resolución: 640x480 o superior
- Cuadros x segundo: 30 fps o superior
- Compresión: H264 o superior
- Sensibilidad igual o menor a 60mK
- Capacidad de cambio de paleta de colores en forma remota
- Compatibilidad: ONVIF o nativa con plataforma Genetec Security Center 5.7. (Se privilegiará integración nativa)

**c. Lente (cámara óptica)**

- Lente de 30x o superior (mayor de 120mm en modo telefoto)
- Autofoco

**d. Lente (cámara termal)**

- Lente de 50mm o superior
- Foco fijo (es deseable foco motorizado)
- Lente atermalizado para uso en exterior

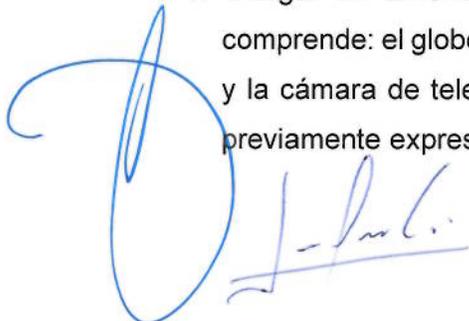
**e. Conjunto Mecánico**

- Sistema de movimiento tipo gimbal
- Control de movimiento controlado mediante giroscopios (3 ejes mínimos)
- Sistema de control de giro y vertical mediante protocolos usados en CCTV
- El movimiento debe ser proporcional en relación al zoom aplicado a la cámara óptica
- Debe poder moverse con ambas cámaras de video (térmica u óptica)
- Sistema debe ser full compatible con plataforma GENETEC Security Center

**QUINTO: OBLIGACIONES DE GLOBAL IST**

A través del presente instrumento y durante la totalidad del contrato de arriendo con opción de compra, GLOBAL IST se obliga a:

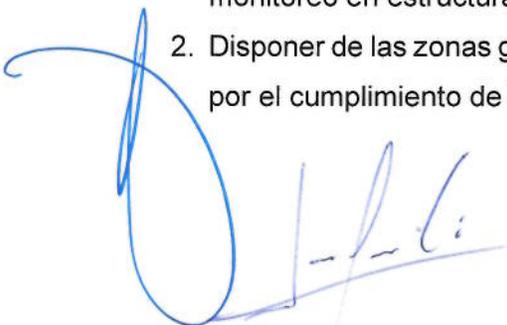
1. Otorgar en arriendo, bajo estructura de leasing, la totalidad del servicio contratado que comprende: el globo de televigilancia, la infraestructura indicada para su debida monitorización y la cámara de televigilancia, en pleno funcionamiento y de acuerdo con las características previamente expresadas.



2. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y prestar los servicios inherentes al presente contrato de arriendo con opción de compra, en forma permanente y sin interrupción, las 24 horas del día y los 365 días del año, considerando repuestos e implementación necesarios para la continuidad operativa del servicio.
3. Realizar mantenciones periódicas, durante la totalidad del contrato, del globo, el carro, la cámara de televigilancia, el móvil de traslado y las dependencias e instalaciones en que se operará el globo, efectuando, por su cuenta, todas las mantenciones, reparaciones y/o ajustes que se requieran. Para estos efectos, Global IST se obliga a utilizar sólo repuestos originales
4. Procurar de todos los suministros necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio de arriendo con opción de compra y mantención del globo, menos aquellos que digan relación con el helio y con el personal operativo.
5. Justificar toda reparación o mantención del globo de televigilancia o sus dependencias, que supere los dos días hábiles, mediante un informe técnico que deberá ser corroborado por la contraparte técnica de la Asociación.
6. Trasladar, a requerimiento directo de la Asociación, el globo de televigilancia, su instalación y cámara a cualquier punto de la jurisdicción de AMSZO, en un tiempo máximo de 3 horas
7. Contratar un seguro de responsabilidad civil general, con un monto asegurado de UF 2.000 (dos mil unidades de fomento) a favor de la Asociación
8. Designar a la contraparte técnica de AMSZO respecto de este contrato, a través del cual se canalizarán todos los requerimientos y/o solicitudes, sea a través de correo electrónico o vía telefónica.
9. Entregar al arrendador dos copias de llaves o cualquier dispositivo con que cuente el servicio de arriendo, a objeto de ser utilizados por la Asociación ante alguna emergencia.
10. Otorgar, a título de garantía, un cheque, vale vista o boleta ascendiente al 2 rentas del servicio, nominativo a AMSZO

#### **SEXTO: OBLIGACIONES DE AMSZO**

1. Procurar de personal capacitado para el manejo del globo de televigilancia, así como para su monitoreo en estructura 24x7x365
2. Disponer de las zonas geográficas en que se podrá movilizar el globo de televigilancia, velando por el cumplimiento de la normativa para estos efectos



3. Disponer de manera continua de helio necesario para levantar el globo de televigilancia, debiendo Global IST indicar los niveles con que se cuenta y solicitar su respectivo cambio y/o recarga
4. Determinar y disponer el brandeo de dependencias, móvil, globo y carro, a su requerimiento y diseño

#### **SEPTIMO: PRECIO Y FORMA DE PAGO**

El valor del arriendo mensual, por la totalidad de los equipos y los servicios singularizados en la cláusula tercera de este instrumento, es la suma única de **\$ 16.580.000 (dieciséis millones quinientos ochenta mil pesos) más IVA.**

El pago se realizará dentro de los primeros 10 (diez) días del mes siguiente al vencido, tras la recepción de la factura correspondiente y un informe emitido por GLOBAL IST, que deberá contener expresa indicación de los días y lugares en que se dispuso el globo de televigilancia con sus dependencias móviles, dentro de la jurisdicción de AMSZO, durante el mes en referencia, así como cualquier mantención, revisión y/o ajuste que se haya efectuado en el mismo plazo.

Ambos documentos, para su pago, deberán ser visados por el Asesor IT de la Asociación, quien deberá certificar la continuidad operativa bajo estructura 24x7x365 del servicio dado en arriendo con opción de compra.

#### **OCTAVO: OFERTA IRREVOCABLE DE VENTA**

Una vez expirado el presente contrato y cumplidas oportunamente por parte del arrendador y arrendatario, todas las obligaciones contraídas, especialmente, aquellas que dicen relación con la efectividad y continuidad operativa del servicio y el pago oportuno de las rentas de arrendamiento, **Global Instantaneous Surveillance Technology SpA, RUT N° 77.001.654-1**, se obliga irrevocablemente a vender los bienes dados en arriendo y singularizados en la cláusula tercera del presente contrato, a **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, RUT N° 65.118.035-K**, mediante el pago de una última cuota, denominada cuota 25, ascendiente a la suma de **US\$10 (diez dólares americanos)**, la que se pagará conjuntamente con la cuota 24.

Contra el pago de todas las rentas señaladas y de la cuota de adquisición, se producirá de pleno derecho la adquisición por parte del arrendatario, de todos los bienes señalados en la

clausula tercera, debiendo suscribirse los correspondientes contratos y transferencias de dominio respectivos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al pago de la opción de compra.

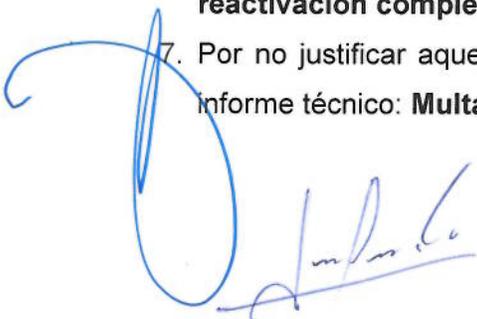
#### **NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses, contados desde el día 8° de noviembre de 2019 y finalizando, de pleno derecho, el día 8° de noviembre de 2021, fecha en la cual se verificará el pago de la cuota N° 24 de arrendamiento y la cuota N°25 denominada opción de compra.

#### **DECIMO: MULTAS**

La Asociación podrá imponer el pago de multas a Global IST, en las siguientes circunstancias:

1. Por no otorgar el servicio de arriendo con opción de compra y mantención del globo de televigilancia en el plazo programado: **Multa de 10 UF por día de atraso, principiando el día 7° de noviembre de 2019**
2. Por no mantener la continuidad operativa del servicio contratado: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por hora de interrupción hasta su total reparación.**
3. Por no contar con los implementos y/o repuestos originales ante un desperfecto técnico: **Multa de 5 UF por ocasión más 1 UF por hora de demora, hasta su reparación**
4. Por no mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura que acogerá al personal operativo del globo de televigilancia: **Multa de 5 UF por día, en que conste un desperfecto que impida el óptimo funcionamiento**
5. Por no realizar mantenciones periódicas y preventivas, solicitadas por el Asesor IT de la Asociación: **Multa de 2 UF por ocasión, más 1 UF por día de demora hasta la realización de la mantención solicitada**
6. Por no contar con los suministros necesarios para el adecuado funcionamiento del servicio, impidiendo su continuidad: **Multa de 5 UF por ocasión, más 1 UF por hora hasta la reactivación completa del servicio**
7. Por no justificar aquella reparación o mantención superior a dos días hábiles mediante un informe técnico: **Multa de 5 UF por ocasión.**



8. Por no trasladar el globo de televigilancia junto a la infraestructura contratada, dentro de la jurisdicción de AMSZO, en un tiempo máximo de 3 horas: **Multa de 2 UF por media hora de retraso en la movilización**
9. Ante la no entrega de aquellas llaves o dispositivos solicitados en copia en caso de emergencia: **Multa de 3 UF por ocasión**
10. Por cada incumplimiento a las disposiciones del contrato, que no tengan sanción específica establecida: **5 UF por cada vez.**

La existencia de la multa y su valor, será notificada por la Asociación al GLOBAL IST, quien deberá aplicar su descuento en la factura correspondiente al mes en que la falla se produjo. Si este plazo hubiera excedido al de facturación, GLOBAL IST deberá emitir una nota de crédito, por el valor de la multa impuesta.

Se deja constancia que no existirá aplicación de multas cuando la falta del servicio, no se deba a una acción imputable a GLOBAL IST, por ejemplo, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, fallas en los suministros eléctricos, datos, internet y, en definitiva, todo aquello que sea ajeno al accionar de GLOBAL IST.

#### **UNDECIMO: OBLIGACIONES LABORALES**

GLOBAL IST, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de todos los trabajadores dependientes integrantes de sus respectivos equipos de trabajo, sean permanentes o temporales, de planta o contratados especialmente a efectos del presente contrato, sea directamente o por vía de subcontratación.

En consecuencia, GLOBAL IST será el único y exclusivo responsable, del pago íntegro y oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, beneficios, retenciones, impuestos, cotizaciones previsionales y de salud, seguro de cesantía, seguro de accidentes laborales, copagos y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a los integrantes de su Equipo de Trabajo.

#### **DUODECIMO: CONFIDENCIALIDAD**

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación de GLOBAL IST de guardar secreto total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en

las funciones encomendadas y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Asociación, sus usuarios, directivos o trabajadores.

Se entiende que la violación de este secreto significa el incumplimiento grave de las obligaciones que impone el presente contrato de prestación de servicios, por lo que podrá dar lugar a la decisión por parte de la Asociación, de poner término al mismo de forma inmediata, no obstante, la acción de indemnización de perjuicios a que pueda haber lugar.

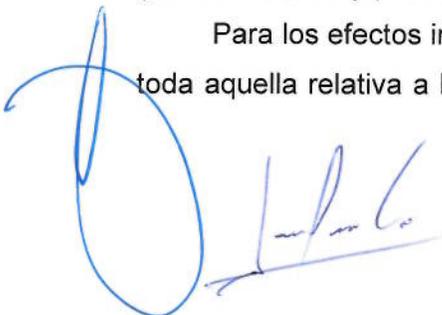
GLOBAL IST se compromete y obliga a guardar debida confidencialidad sobre la Asociación, como estructura, características, funcionalidad y demás aspectos, así como datos y antecedentes de AMSZO tales como negocios, finanzas, transacciones, procesos, sistemas informáticos, estudios o documentos elaborados o de propiedad de la Asociación, así como toda información recibida o entregada por o para clientes de AMSZO, estando prohibida su divulgación a terceros o su utilización para fines distintos de aquellos relacionados con la prestación de los servicios.

Asimismo, GLOBAL IST se obliga a no hacer uso de dichos antecedentes, información o secretos en cualquiera forma, sea o no que ello cause o pudiera causar daños, perjuicio o responsabilidades, directas o indirectas, al empleador o a cualquiera entidad relacionada con él, o a cualquiera sociedad que haya contratado sus servicios, de cualquiera forma que fuere.

Durante o después de la vigencia de este Contrato, GLOBAL IST protegerá que no se revele a ninguna persona, firma, corporación o asociación en forma escrita ni verbal, sin el consentimiento previo por escrito de la Asociación, ninguna información técnica entregada a propósito del presente contrato de prestación de servicios, más allá de aquellos actores que por ley deben conocerla. Misma obligación tendrá relativa a información técnica, comercial, financiera, legal, contable o de cualquiera otra índole, relacionada en algún modo con las propiedades, instalaciones, operaciones y negocios del Cliente, adquirida por GLOBAL IST en la ejecución de este acuerdo o en cualquier otra forma. Tal información sólo pertenece y pertenecerá a la Asociación y tendrá el carácter de confidencial.

GLOBAL IST se obliga a no hacer uso personal ni divulgar a terceros información confidencial de la otra parte o de cualquiera otra compañía de su mismo grupo empresarial, sin autorización previa otorgada por escrito por la otra parte. Las partes se obligan a instruir a sus empleados a guardar reserva y privacidad respecto de toda información confidencial de la otra parte.

Para los efectos indicados en el párrafo precedente, se entiende por información confidencial toda aquella relativa a las actividades de las partes, los miembros que la componen y sus filiales

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of a large loop on the left and several strokes on the right.

que hubiere sido entregada por ésta a la otra parte, así como toda información que objetivamente considerada confiere a alguna de las partes una ventaja respecto de sus competidores.

Las partes estarán liberadas de cumplir las obligaciones referidas en los párrafos precedentes respecto de información divulgada a la otra parte, en los siguientes casos:

- a.- Que a la fecha de dicha divulgación era de conocimiento público o que, con posterioridad a tal fecha, se hizo de conocimiento público por un hecho distinto al incumplimiento de alguna de las partes de sus obligaciones conforme a esta cláusula;
- b.- Que, además, hubiera llegado a conocimiento de la otra parte por una vía distinta e independiente.
- c.- Quien divulgue la información sea una persona ajena a la Asociación o GLOBAL IST, quien ha conseguido dicha información por sus propios medios sin la participación de los contratantes.

### **DÉCIMO TERCERO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

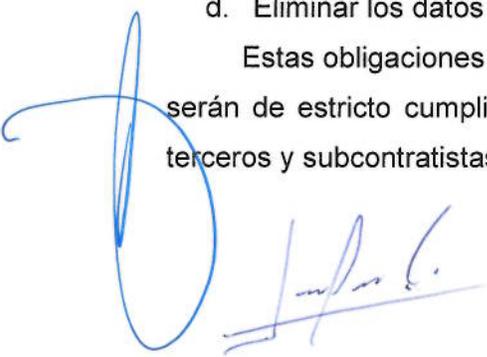
GLOBAL IST reconoce que la legislación sobre protección de datos personales (Ley N° 19.628) establece obligaciones para el tratamiento de datos de carácter personal, entre las cuales está la prohibición de realizar cesiones de dichos datos, sin la correspondiente autorización del titular de los datos personales.

Las partes contratantes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales que emanen en virtud del cumplimiento del presente contrato. A tal efecto, GLOBAL IST únicamente podrá acceder a los datos personales de las personas que utilicen la aplicación, sólo si fuese necesario para el cumplimiento de los servicios objeto del presente contrato.

En este sentido, GLOBAL IST se compromete a:

- a. Adoptar las medidas de seguridad suficientes que garanticen la confidencialidad, deber de secreto e integridad en el tratamiento de datos personales.
- b. No compartir los datos de carácter personal de un usuario a terceros si dicho usuario no desea compartirlos.
- c. Editar los datos personales de un usuario que haya solicitado editarlos.
- d. Eliminar los datos personales de un usuario que haya solicitado eliminarlos.

Estas obligaciones y todas las que deriven de la legislación en materia de protección de datos serán de estricto cumplimiento para ambas partes, incluyendo a los empleados, colaboradores, terceros y subcontratistas que intervengan en el tratamiento de datos.



Esta obligación permanecerá vigente incluso después de la finalización del servicio, por lo que ambas partes acuerdan tomar las medidas necesarias para evitar el acceso por cuenta de terceros a toda la información y documentación empleada en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 19.628 por parte de GLOBAL IST, facultará a la Asociación para poner término inmediato al presente contrato.

#### **DÉCIMO CUARTO: ANTICORRUPCIÓN**

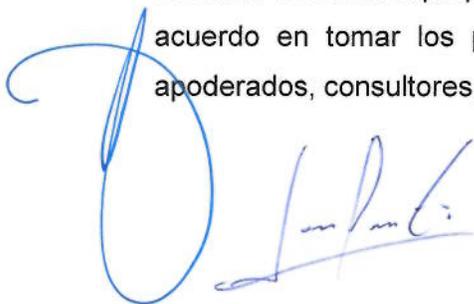
Las Partes asumen de manera irrevocable, total e ineludiblemente, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las leyes aplicables a sus servicios, así como de las disposiciones de las autoridades gubernamentales que afecten la ejecución de la aplicación contratada.

Se comprometen a cumplir, como mínimo, con todas las leyes y normativas aplicables relativas a sueldos y horarios, incluidas aquellas relacionadas con el salario mínimo, las horas extra, las tarifas a destajo y otros elementos de compensación, y proporcionará las prestaciones a las que están obligado por ley.

Asimismo, las partes, sus representantes, directores, empleados y subcontratistas se comprometen a llevar a cabo todas sus actividades, en relación con las actividades que realice bajo el presente Contrato, en estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables tanto locales como internacionales en materia anticorrupción denominadas en conjunto Legislación Anticorrupción.

Las partes declaran conocer el alcance de la Legislación Anticorrupción, la cual en general, prohíbe prometer, pagar o dar cualquier objeto de valor ya sea directa o indirectamente a algún funcionario de gobierno con el propósito de obtener o retener un negocio o alguna otra ventaja deshonestas. Obligándose a adecuar su conducta, comportamiento, actividades y asesoría al marco de la misma y en caso de incumplimiento responderá por los daños y perjuicios que su inapropiada, inadecuada e ilegal conducta pueda causar a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas.

Las partes garantizan que todos sus accionistas, empleados, apoderados, directores, consultores, representantes y socios comerciales que participen en la implementación de este Contrato conocen el propósito y estipulaciones de la Legislación Anticorrupción, y también están de acuerdo en tomar los pasos apropiados para garantizar que dichos accionistas, empleados, apoderados, consultores, directores, representantes y socios comerciales cumplirán con la letra y el



espíritu de la Legislación Anticorrupción y que no tomarán ninguna acción que haga que alguna de las Partes incurra en una violación a esta Legislación Anticorrupción.

Asimismo, garantizan expresamente que, incluyendo sus socios, funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, que participen en la implementación de este Contrato, que bajo ninguna circunstancia realizarán pagos ni ofrecerán dádivas algunas a ningún Funcionario Gubernamental, para inducirlo a realizar un acto público o tomar una decisión que ayude y/o favorezca a las partes a obtener o retener negocios y que no ofrecerán ni pagarán a ningún servidor público o funcionario del gobierno bienes o dádivas, sin importar su valor, bajo ningún concepto, y menos como una motivación indebida para que dicho servidor público o funcionario del gobierno apruebe contratos a favor las partes; influyan en el resultado de alguna licitación o cualquier acto que indebidamente beneficiaría a las partes.

Las partes no podrán contratar, o permitir que sus representantes, así como sus subcontratistas contraten, a ningún Funcionario Gubernamental, ya sea en capacidad oficial o no oficial, para realizar cualquiera de las actividades de conformidad con el presente Contrato.

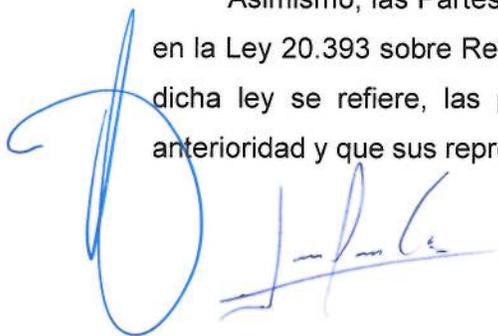
Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no deberá tener, y no permitirá que ninguno de sus representantes o subcontratistas tenga contacto con servidores públicos o funcionarios gubernamentales, en representación del Acuerdo.

Las partes, sus funcionarios, empleados, subcontratistas y demás personeros, no está autorizados a hacer ningún pago a su nombre o en nombre de alguno de sus afiliadas y/o representantes, a menos que los pagos estén debidamente autorizados por la otra parte, hayan sido debidamente documentados y que de ninguna manera en contra de los principios de la Legislación Anticorrupción.

Las partes mantendrán indemne a su contraparte, sus accionistas, empresas filiales y subsidiarias, directores, empleados y subcontratistas de todo reclamo, gasto, proceso judicial que se derive de cualquier conducta o actuación inadecuada e ilegal en que llegare a incurrir ella, o sus accionistas, socios, funcionarios.

En caso de que una de las partes no cumpla con lo anterior, este incumplimiento, se considerará como un incumplimiento grave del Contrato y podrá significarle la terminación de este Acuerdo de cooperación.

Asimismo, las Partes se comprometen a dar estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. En los delitos a los que dicha ley se refiere, las partes declaran no haber sido condenadas por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo



22 de la ley señalada. Al efecto, las partes se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del presente contrato, obligándose a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

#### **DECIMO QUINTO: CESIÓN DEL CONTRATO Y OPCIÓN DE COMPRA.**

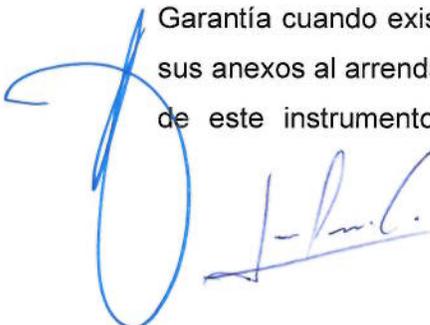
Si el arrendatario cedere el derecho a ejercer la opción de compra a un tercero, deberá dar aviso al arrendador con una anticipación de 30 días a lo menos, antes del término del contrato. No obstante, dicha cesión, no libera al arrendatario a su obligación frente al arrendador, salvo consentimiento expreso del arrendador antes de efectuarse la cesión. - No será susceptible de cesión el contrato durante su vigencia por ninguna de las partes, sino únicamente ceder la cuota de opción de compra y solo al término del contrato, esto es, transcurridos los cuarenta y ocho meses de vigencia del mismo.

#### **DECIMO SEXTO: PROHIBICIÓN AL ARRENDADOR PARA LA CESIÓN DE SUS DERECHOS.**

El Arrendador no podrá en caso alguno ceder los derechos del contrato y su calidad de tal, porque se adjudicó la calidad de arrendador para celebrar el presente contrato, en el carácter de cláusula personalísima no transferible a terceros.

#### **DECIMO SEPTIMO: DE LAS GARANTÍAS.**

Con el propósito de garantizar el correcto, estricto y fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan tanto del tenor como de la naturaleza del presente Contrato, GLOBAL IST deberá hacer entrega a la AMSZO dentro de los 30 días corridos a la suscripción del presente contrato una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que podrá consistir en una boleta de garantía, vale vista y/o póliza de seguro, tomada a favor de Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente, ascendente a: \$39.460.400.- (treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos pesos), correspondiente a 2 cuotas de arriendo. Dicha caución deberá tener vigencia desde la suscripción del presente instrumento y hasta a lo menos 90 días corridos, contados desde el día siguiente a la fecha prevista para el término del contrato. AMSZO podrán hacer efectiva la Garantía cuando exista un incumplimiento en las obligaciones que impone el presente Contrato y sus anexos al arrendador, así como a los anexos que se suscriban con posterioridad y con ocasión de este instrumento. Sin embargo, esta garantía no limita la responsabilidad derivada del



incumplimiento, por consiguiente, en caso que las indemnizaciones a que dieran lugar tales incumplimientos, excedan del monto de la referida garantía, GLOBAL IST estará, en todo caso, obligado al total y entero pago de las cantidades correspondientes

#### **DECIMO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO.**

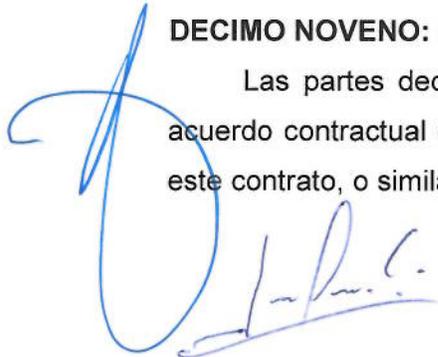
El incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del arrendatario, entendiéndose por tales, el no pago de cinco o más rentas de arrendamiento continuas en los términos expuestos precedentemente, no mantener las garantías vigentes durante la duración del contrato, y/o la alteración sustancial de los bienes arrendados que afecten la ejecución del servicio sin autorización del arrendador, facultará al Arrendador para exigir el cumplimiento forzado de la obligación o su resolución. En caso de resolución, podrá exigir de inmediato el pago de todas las cuotas vencidas e impagas, conjuntamente con todas aquellas que se encuentren pendientes de vencimiento hasta la terminación del contrato. Efectuado el pago, podrá igualmente la arrendataria mantener y exigir su derecho de traspaso de todos los bienes y derechos del contrato, propiedad intelectual y software, como si hubiere cumplido el contrato en tiempo y forma.

Por su parte, AMSZO podrá invocar como causales de término del presente contrato, sin que éstas sean taxativas, las siguientes causales.

1. Encontrarse GLOBAL IST dentro de alguno de los procedimientos concursales de la Ley N° 20.720.-
2. Por la extinción de la personalidad jurídica de GLOBAL IST
3. Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, tales como:
  - a. No dar cumplimiento al servicio por más de 15 días corridos.
  - b. No realizar las mantenciones a los elementos arrendados, y que dicha falta de mantención mantenga el sistema de televigilancia móvil sin poder ser usado durante más de 10 días en 2 meses.
  - c. Mantener sin servicio el sistema arrendado por más de 72 horas, por causa imputable al Arrendador.
  - d. No mantener vigentes las garantías.

#### **DECIMO NOVENO: FINIQUITO Y RENUNCIA DE ACCIONES Y DERECHOS.**

Las partes declaran cumplidos cualquier cierre de negocio, adjudicación, promesa o pre acuerdo contractual o extracontractual celebrado entre ellas con anterioridad relativo al objeto de este contrato, o similares al mismo que digan relación con adquisición, instalación de toda clase de



equipos para los fines del presente contrato o similares, respecto de cuyas obligaciones se entregan el más amplio y completo finiquito, renunciando al ejercicio de acciones y derechos de cualquier naturaleza derivado de los mismos

#### **VIGESIMO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

El presente Contrato sólo podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. En el caso que una de las partes desee modificar una o más de sus cláusulas, deberá proponerlo por escrito a la otra parte, quien tendrá un plazo de 30 días corridos para analizar la propuesta y negociar de buena fe los términos de la modificación. En caso de alcanzarse un acuerdo entre las partes, se suscribirá una modificación al presente Contrato. En caso contrario, ninguna de las partes tendrá derecho a reclamo alguno. Ninguna modificación o enmienda de este Contrato tendrá validez a menos que se estipule por escrito y sea firmada por ambas partes.

#### **VIGESIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO**

La Asociación se reserva la facultad de poner término anticipado al presente contrato, notificando dicha voluntad a la otra parte con al menos 60 (sesenta) días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio del otro contratante.

#### **VIGESIMO SEGUNDO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

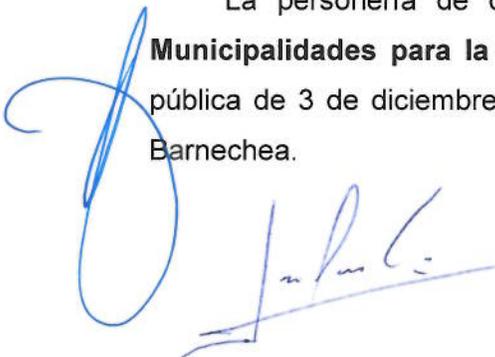
Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGESIMO TERCERO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de AMSZO y uno en poder de GLOBAL IST.

#### **VIGESIMO CUARTO: PERSONERÍAS**

La personería de don Hugo Bugueño Pino para representar a la **Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana en la Zona Oriente** consta en la escritura pública de 3 de diciembre de 2019 bajo el repertorio Número 3704-2019 de la notaría de Lo Barnechea.



La Personería de don **Jorge Ábalos Córdova**, para representar a **Global Instantaneous Surveillance Technology SpA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRwEQ8HiJ3wd, que acredita su constitución de fecha 12 de abril de 2019.



---

**GLOBAL IST**

**RUT N° 77.001.654-1**



---

**AMSZO**

**RUT N° 65.118.035-K**

**ANEXO DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Arriendo con Opción de Compra y Mantenimiento de Globo de Televigilancia**

**ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA ZONA ORIENTE**

**Y**

**GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**

En Lo Barnechea, a 19 de junio de 2020, comparece **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE**, regida por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Regula las Asociaciones Municipales y su modificación contenida en la Ley 20.527, **RUT N° 65.118.035-K**, representada por don **Hugo Bugueño Pino**, cédula de identidad **N° 6.851.112-7**, en su calidad de Secretario Ejecutivo y por don **Marcelo Gate Herrera**, cédula nacional de identidad **N° 10.993.473-9**, en su calidad de Gerente Administrativo, todos con domicilio para estos efectos en Av. El Rodeo N° 13.541 Interior, comuna de Lo Barnechea, Santiago, en adelante también como **“AMSZO”** o **“Asociación”** por una parte y por otra parte, **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SpA**, **RUT N° 77.001.654-1**, representada por don **Jorge Rodrigo Ábalos Córdova**, cédula nacional de identidad **N° 8.239.047-2**, con domicilio en Av. Manquehue Sur N° 520, oficina 207, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante **“GLOBAL IST”** o el **“Proveedor”**, se ha convenido el siguiente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

Las partes, previamente individualizadas, suscribieron con fecha 08 de noviembre de 2019, un contrato de prestación de servicios, por el cual GLOBAL IST se obligó a proporcionar a la Asociación, el servicio de Arriendo con Opción de Compra y Mantenimiento de un Globo de Televigilancia Móvil, junto a toda la implementación que requiere a fin de

realizar un monitoreo del mismo en modalidad 24x7x365, el que podrá ser trasladado dentro de la jurisdicción de AMSZO.

En el referido instrumento, en su cláusula sexta, se indica que el valor del arriendo mensual de los equipos y servicios singularizados en el mismo contrato, es la suma única de \$ 16.580.000 (dieciséis millones quinientos ochenta mil pesos) más IVA.

Asimismo, se pactó la vigencia del contrato de 24 (veinticuatro) meses, contados desde el día 8° de noviembre de 2019 y finalizando, de pleno derecho, el día 8° de noviembre de 2021, fecha en la cual se verificará el pago de la cuota N° 24 de arrendamiento y la cuota N°25, denominada opción de compra, ascendiente a la suma de US\$ 10 (diez dólares americanos), pago por el cual y de pleno derecho, AMSZO adquiere todos los bienes señalados en el contrato de fecha 8° de noviembre de 2019, con las correspondientes transferencias de dominio sobre los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior y en consideración al estado de emergencia sanitaria en el país, AMSZO determinó en Sesión de Directorio de fecha 28 de abril de 2020, la realización de ajustes presupuestarios de las cuotas extraordinarias, facultándose la ejecución de todos los cambios necesarios a objeto de rebajar en lo posible, los gastos que lleve a efecto la Asociación en sus diferentes proyectos especiales. En este escenario, AMSZO se encuentra facultada de poner término, suspender y/o modificar las condiciones de los contratos previamente suscritos, con el objeto de optimizar sus recursos, lo que se realiza mediante el presente Anexo de Contrato.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL ANEXO**

Por el presente instrumento, las partes, de común acuerdo, vienen en modificar la vigencia del contrato y el valor mensual a pagar al proveedor, en los siguientes términos:

### **RESPECTO AL VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:**

Las partes vienen en modificar el valor señalado en la cláusula sexta, en el sentido que, a partir del mes de junio del año 2020, el valor mensual por los servicios será de **\$14.922.000 (catorce millones novecientos veintidós mil pesos) más IVA.**

### **RESPECTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

Las partes vienen en modificar la cláusula octava del contrato estableciendo que el mismo tendrá una duración de 36 (treinta y seis) meses, contados desde el día 08 de

noviembre de 2019 y finalizando el día 08 de noviembre de 2022, fecha en la cual se verificará el pago de la cuota N° 36 de arrendamiento y dentro de los 15 días siguientes el pago de la cuota N° 37, denominada opción de compra, la que ascendiente a la suma de US\$ 10 (diez dólares americanos).

### **TERCERO: CLÁUSULA DE RETROACTIVIDAD**

La vigencia del presente contrato comienza el día 01 de junio de 2020, no pudiendo suscribirse el mismo con anterioridad a dicha fecha y, aunque todo acto administrativo no deberá tener efecto retroactivo, el art. 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo hace la excepción respecto a la retroactividad, en el caso que el acto “produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesione derechos de terceros”, como es la situación ocurrida en esta ocasión.

Por lo anterior, la validación del presente anexo, así como la suscripción del mismo, se realiza con fecha posterior al inicio de las modificaciones establecidas en la cláusula precedente, pero a objeto de otorgar las formalidades necesarias, se escritura con esta fecha.

### **CUARTO: CLAUSULA ESENCIAL**

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las disposiciones y cláusulas establecidas en el contrato suscrito entre las partes, de fecha 08 de noviembre de 2019.

### **QUINTO: EJEMPLARES**

El presente anexo de contrato se firma en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de GLOBAL IST y dos en poder de AMSZO.

### **SEXTO: PERSONERÍAS**

La Personería de don **Hugo Bugueño Pino** y don **Marcelo Gaete Herrera** para representar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA EN LA ZONA ORIENTE** consta en escritura pública de mandato general, de fecha 17 de junio de 2020 y anotada bajo el repertorio N° 1514-20, en la notaria de Lo Barnechea.

La Personería de don **Jorge Ábalos Córdova**, para representar a **GLOBAL INSTANTANEOUS SURVEILLANCE TECHNOLOGY SPA**, consta en registro electrónico de Empresas y Sociedades, bajo código de verificación electrónico CRwEQ8HiJ3wd, que acredita su constitución de fecha 12 de abril de 2019.

---

**Jorge Ábalos Córdova**  
GLOBAL IST

---

**Hugo Bugeño Pino**  
AMSZO

---

**Marcelo Gaete Herrera**  
AMSZO